



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2020/00006512T
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020.

En la Villa de Aranda de Duero y de forma telemática, siendo las 9:00 horas del día 21 de agosto de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCADESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

MIEMBROS

Olga Maderuelo González
Emilio José Berzosa Peña
Alfonso Sanz Rodríguez
Francisco Javier Martín Hontoria
Elia Salinero Ontoso
Fernando Chico Bartolomesanz
Sergio Chagartegui Sánchez

MIEMBROS CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jiménez
Carlos Fernández Iglesias
Vicente Holgueras Recalde

AUSENTES

No hubo



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA ACCIDENTAL

Rosa María Esgueva Gil

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000459R.

MEDIDAS CORRECTORAS: INSTALACION LIMITADOR Y SANCIONADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 02 de octubre de 2018 D. J.A.P. como administrador de la C.P. C/ Hospicio nº 1-3 presenta escrito denunciado los ruidos que sufren los propietarios de las viviendas de dicha comunidad, producidos por el alto volumen de música del establecimiento sito en C/ Hospicio nº 2 (ONE antes OSIRIS) y por desarrollar la actividad con la puerta abierta. Asimismo se quejan sobre el horario de cierre del establecimiento. Solicita que se lleve a cabo una medición de ruidos para comprobar si se cumplen los niveles legalmente establecidos y se comprueba el horario de cierre.

SEGUNDO.- Por parte del Jefe de Policía Local, con fecha 24 de octubre de 2018 se emite informe. En dicho informe indica que se dé traslado del expediente a la empresa contratada por el Ayuntamiento en materia de ruidos para que realice las comprobaciones oportunas, una vez que la comunidad de propietarios señale las viviendas más afectadas por el ruido. También indica en cuanto al cumplimiento de horario que por la Policía local se efectuarán diferentes visitas para denunciar las posibles infracciones.

TERCERO.- Vista la denuncia presentada, por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., mediante informe de 06 de noviembre de 2018 propone al Ayuntamiento que se fije día y hora para realizar una medición y, puesto que el local se encuentra al otro lado de la calle, probablemente haya que cortar el tráfico para realizar las mediciones, por los que las mediciones se realizarán en una o dos viviendas de las que seleccione la comunidad de propietarios.

CUARTO.- Mediante oficio del Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda, se comunica a los interesados que la medición de ruidos se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas.

QUINTO.- El Jefe de la Policía Local con fecha 16 de noviembre de 2018 remite "*Informe de servicio*" realizado con fecha 14 de noviembre de 2018, en el cual se indica;

"Se recibe orden de Jefatura para acompañar a técnico de AUDIOTEC, (por error aparece Junta de C y L) para realizar medición de ruido en BAR ONE.

Se permanece en la puerta del local desde las 12:00 horas hasta las 12:20 horas y no se



Ayuntamiento de Aranda de Duero

presenta el responsable para abrir el local. No se puede realizar la medición. Se realizar la correspondiente acta”.

SEXTO.- Con fecha 28 de noviembre de 2018, quien suscribe realiza diligencia en notificación realizada a D. C N L, donde indico “No es una notificación valida. Volver a fijar día-hora para realizar la medición. Comprobar que todas las notificaciones se han realizado”. Se realiza dicha diligencia, porque por parte del notificador al estar ausente la interesada se deja la notificación en el buzón. Por lo tanto, no se puede considerar que dicha notificación se haya realizado de forma fehaciente.

SEPTIMO.- Por parte del técnico de AUDIOTEC, en informe de fecha 17 de noviembre de 2018, se propone:

- Se consensue entre Audiotec y el Ayuntamiento una nueva fecha y hora para llevar a cabo la inspección, advirtiendo al titular de la actividad de las consecuencias que puede tener el no presentarse en dicha inspección.
- Que una vez concretada dicha fecha y hora para la realización de la inspección, esta se comunique al denunciado, al denunciante, a la policía local y a Audiotec.

OCTAVO.- Con fecha 12 de septiembre de 2019, se emite nuevo informe por parte del técnico de Audiotec, en el que tras relatar los antecedentes del presente expediente, hace la siguiente propuesta al Ayuntamiento: que se lleve a cabo una medición acústica con fecha 02 de octubre de 2019 a las 10:30.

NOVENO.- Consta en el expediente correos electrónicos remitidos a Audiotec, donde se deja constancia de las actuaciones realizadas (imposibilidad de fijar fecha para realizar la medición con el denunciante, que en expediente 0563/2018 se requirió que instalase un limitador...)

También consta correo electrónico de 22 de noviembre de 2019 de Audiotec, donde se propone:

- Solo inspección al local y no a la vivienda
- Notificar a la policía local para que les acompañe
- Informar a los vecinos que por ahora no se accederá a sus viviendas

DÉCIMO.- Consta en el expediente, notificación comunicando que la visita se realizará en el local el día 12 de noviembre de 2019. La notificación se realiza a C.P. C/ Hospicio nº 1-3, D. Carla Naveliza Luna y Policía local.

DÉCIMOPRIMERO.- Por parte del técnico de Audiotec, con fecha 17 de diciembre de 2019, se emite informe manifestando: en primer lugar, que personados en la puerta del local el día 12 de noviembre de 2019 a las 10:30 horas, junto con un agente de la Policía Local, el local estaba cerrado y después de esperar 30 minutos no acudió nadie a abrir el local.

En segundo lugar propone al Ayuntamiento, teniendo en cuenta que es la segunda vez que no se presentan los titulares del establecimiento notificado, y que la denuncia se presentó por molestias producidas por ruidos de música y que en el expediente no consta que la instalación musical del local disponga de un limitador que cumpla con los requisitos legalmente establecidos:

- Que establezca un plazo para que el local instale un limitador de potencia en el equipo de música que cumpla con los requisitos contemplados en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.
- Que informe al titular que una vez instalado el limitador deberá presentar en el



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ayuntamiento el informe de instalación con el contenido mínimo contemplado en el artículo 26.2 de la Ley 5/2009..., así como justificación de haber formalizado el servicio de mantenimiento contemplado en el artículo 26.3...

- Que en caso de que en el plazo que establezca por el Ayuntamiento no se presente la documentación solicitada, se procederá al precinto del equipo musical por parte de la policía local.

DÉCIMOSEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero de 2020 se emite informe por la Letrada de Obras en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Constitución Española art. 18, 24 y 48
- Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se Aruba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 5 y 6
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 26
- Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones (BOP N° 222 de 20 de noviembre de 2015), art. 36 y siguientes
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 42

SEGUNDA.- El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015 dispone como derechos de los ciudadanos:

“a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y un medio ambiente y un paisaje adecuados”.

Por su parte, el artículo 6 del mismo texto legal, al regular los deberes de los ciudadanos, dispone:

a) Respetar y contribuir a preservar el medio ambiente y el paisaje natural absteniéndose de realizar actuaciones que contaminen el aire, el agua, el suelo y el subsuelo o no permitidas por la legislación en la materia.

b) Cumplir los requisitos y condiciones a que la legislación sujete las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como emplear en ellas en cada momento las mejores técnicas disponibles, conforme a la normativa aplicable y encaminadas a eliminar o reducir los efectos negativos señalados”.

TERCERA.- En relación con las notificaciones realizadas para llevar a cabo la medición, tenemos que acudir a la Ley de Procedimiento Administrativo, que regula la forma de practicar la notificación para que esta puede considerarse válida. Así, el artículo 42 de la Ley 39/2015, al regular *la práctica de las notificaciones en papel* establece en su apartado 2:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

“Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente este en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento...

Por su parte el artículo 41 al regular las *Condiciones generales para la práctica de las notificaciones* señala

“Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permiten tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”.

La primera notificación que se realizó, para llevar a cabo la medición de ruidos prevista para el día 14 de noviembre de 2018, no se puede considerar como una notificación válida, puesto que la interesada estaba ausente, y en vez de volver a intentar la notificación a los tres días en horario diferente, tal y como establece la ley, se procede a dejar la notificación en el buzón. Por ello, solo podemos considerar que no se ha presentado a la medición de ruidos en una ocasión.

CUARTA.- Consultado el expediente 0563/18, consta que con fecha 15 de mayo de 2018 se le remitió oficio de la Sra. Alcaldesa notificado con fecha 18 de mayo de 2018. En dicho oficio se requiere al titular de la actividad, de acuerdo con el artículo 36 de la Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones que deberá instalar un limitador-controlador de potencia sonora que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la Ley 5/2009. Asimismo, se le indicaba que una vez instalado el limitador controlador debía presentar:

- Informe con el contenido mínimo del artículo 26.2 de la Ley del Ruido
- Contrato de Servicio de mantenimiento del limitador- controlador

Este requerimiento se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley del Ruido que dispone que en los casos de actividades que dispongan de instalaciones musicales, deberá exigirse la instalación de un limitador controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumplan con las características indicadas en el Anexo VIII. Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo establece:

“A fin de asegurar el correcto funcionamiento del limitador, el titular de la actividad deberá formalizar un servicio de mantenimiento permanente que le permita, en caso de avería de equipo, la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, con dicho servicio de mantenimiento se asegurará el correcto funcionamiento de la transmisión telemática del limitador de forma que los técnicos de la Administración puedan acceder al



Ayuntamiento de Aranda de Duero

limitador de forma remota y visualizar en tiempo real los niveles sonoros existentes en el local y las posibles incidencias”.

Esto queda recogido en la Ordenanza Municipal en los artículos 35 y siguientes, al regular en su Capítulo IV “ACTIVIDADES Y EMISORES ACÚSTICOS YA EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ELY 5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN”.

En estos artículos, se regula la adaptación de las actividades con licencia ambiental a las prescripciones contenidas en la Ley 5/2009 antes del 09 de agosto de 2015. Establece que la adaptación consistirá en dar cumplimiento a los valores límites de inmisión sonora indicados en el Anexo I de la Ley, y a la adopción de medidas correctoras, si se consideran necesarias. En el caso de que dichas medidas correctoras no fueran efectivas, el Ayuntamiento puede exigir que se adapte a los aislamientos acústico mínimos exigidos en el Anexo II. Respecto a las actividades que dispongan de equipos de amplificación sonora (bares especiales, discotecas, cafés cantante...) obliga a que dispongan de un limitador-controlador de potencia acústica que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VII de la Ley y en el Anexo IX de la Ordenanza. Asimismo, una vez instalado el limitador controlador, en el plazo de un mes desde la instalación, el titular de la actividad, deberá contar con un contrato de mantenimiento. Este contrato de mantenimiento, se deberá presentar anualmente actualizado en el ayuntamiento.

QUINTA.- El artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2015, al regular la clasificación de las infracciones establece como infracción grave: “Ocultar o alterar maliciosamente la información exigidas en los procedimientos regulados en esta ley e impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control.

Dicha infracción grave podrá ser sancionada con una multa de 2.001 a 50.000 euros, suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años. (Art. 76 del Decreto Legislativo 1/2015).

El no asistir, a la medición de ruidos programada por el ayuntamiento el día 12 de noviembre de 2019 es considerada como una infracción grave, tanto por el Decreto Legislativo 1/2015 (art. 67), como por la Ordenanza Municipal (art. 55.b)

Así, el artículo 67 relativo a la inspección y vigilancia preceptúa en su apartado 3, que los titulares de las actividades deberán prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualquier examen, controles, tomas de muestra y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El artículo 55 de la Ordenanza dispone que son infracciones graves: NO comparecer de forma injustificada a una inspección que se haya notificado previamente.

La instalación de un limitador- controlador, se puede considerar además de una exigencia establecida en la Ley del Ruido de Castilla y León y en la Ordenanza municipal, como una



Ayuntamiento de Aranda de Duero

medida correctora. Así el artículo 72 del Decreto Legislativo 1/2015, preceptúa:

Cuando el titular de una actividad o instalación, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, no adopte alguna medida correctora que haya sido impuesta, la autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter subsidiario, siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía de apremio, con independencia de la sanción que proceda imponerle.

Significar también, por lo tanto, que la no adaptación de las medidas correctoras, constituye una infracción administrativa.

La Ordenanza Municipal, también establece como infracción leve, no presentar la copia actualizada de la renovación del contrato de servicio de mantenimiento de los limitadores-controladores (art. 54) y como infracción grave, carecer de contrato del servicio de mantenimiento del limitador controlador (art. 55 h). |

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: |

PRIMERO.- Requerir al titular del local sito en C/ Hospicio nº 2, a que en un plazo de 15 días instale un limitador controlador de potencia en el equipo de música, que cumpla con los requisitos contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Una vez instalado el limitador deberá presentar en el Ayuntamiento, el informe de instalación, con el contenido mínimo contemplado en el artículo 26.2 de la Ley 5/2009, así como justificación de haber formalizado el servicio de mantenimiento contemplado en el artículo 26.3. Para presentar el informe y el contrato de mantenimiento se le otorga el plazo de 15 días desde la instalación del limitador.

Se le **advierte** a la titular de dicho establecimiento de que, transcurrido el plazo otorgado el efecto, sin haber procedido a la instalación del limitador y sin haber presentado la documentación requerida, se procederá al precintado del equipo de música por parte de la Policía Local.

SEGUNDO.- Incoar procedimiento sancionador por no acudir a la medición de ruidos fijada para el día 12 de noviembre de 2019 y notificada con fecha 07 de noviembre de 2019.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el procedimiento, así como al propietario del local y a la Policía Local para que compruebe el horario de cierre del establecimiento. |

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

|



Ayuntamiento de Aranda de Duero

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00005236N.

RESUMEN PROPUESTA

Mediante Decreto de Alcaldía, el 27 de diciembre de 2019 se adjudicaron las obras de Adecuación de vestuarios de la piscina municipal Acapulco a la empresa Gerayca S.L. por un importe de 36.650,90 € IVA incluido. (expte 673C/2019)
Comprobadas las unidades de obra ejecutadas durante el mes de junio de 2020 correspondientes a dicha obra., se emite Certificación nº3.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 11/08/2020, con nº de referencia 2020/1052 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Aprobar la certificación nº 3 de las obras de Adecuación de vestuarios de la piscina municipal Acapulco, así como el reconocimiento de la obligación sobre la factura nº 20-42 que deriva de la citada certificación por importe total de 11.420,33 € (IVA Incluido).

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

3. SERVICIOS SOCIALES.

Número: 2019/00001037G.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Las Bases para las Ayudas de Urgencia Social fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 28 de febrero de 2020, y modificadas mediante resolución de Alcaldía nº 1202 con fecha 2 de junio de 2020.

Que la cantidad contemplada en dichas Bases era de 80.000,00 €, cantidad que es a todas luces insuficiente dadas las circunstancias por la que está pasando la sociedad y en concreto la arandina.

Se precisa hacer frente a todas las demandas planteadas por los ciudadanos y las que siguen llegando a los Servicios Sociales municipales.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 19/08/2020, con nº de referencia 2020/1078 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Ampliar en 150.000,00 € la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las demandas que llegan a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y poder atender de forma urgente las necesidades planteadas por las familias solicitantes.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad.

|

4. INTERVENCIÓN.

Número: 2020/00006613D.

|

RESUMEN PROPUESTA

|Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

|La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado sobre “Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago” establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

|En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **RESOLUCIÓN**:

|La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 20/08/2020, con nº de referencia 2020/1108 y con resultado Fiscalización de conformidad.

|Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12020001002	202.170,14
12020001003	47.791,38
12020001004	56.390,36
12020001005	3.287,31
12020001006	2.876,75

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Visto bueno

CRIPTOLIB_CF_Secretariocomi